

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

RIESGOS FINANCIEROS:

Riesgo de mercado: La cotización de los activos depende de la marcha de los mercados financieros y de la evolución de los emisores que, a su vez, se ven afectados por la situación general de la economía mundial y de otras circunstancias políticas.

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** derivado de las variaciones en el precio de los activos. La volatilidad determina que el precio pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos afectan, con carácter general, negativamente al precio, mientras que bajadas de tipos determinan aumentos. La sensibilidad de las variaciones en el precio de estos activos es mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** por inversión en activos denominados en divisas distintas al euro, por la fluctuación del tipo de cambio.

Riesgo de crédito: relativo al emisor y/o a la emisión de los activos de renta fija. Es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente al pago del principal y del interés cuando resulten pagaderos. Las agencias de calificación crediticia asignan calificaciones de solvencia a ciertos emisores/emisiones de renta fija para indicar su riesgo crediticio probable. Emisores/emisiones con elevada calificación crediticia presentan un reducido riesgo de crédito y emisores/emisiones con calificación crediticia media presentan riesgo moderado. La baja calificación crediticia o no existencia de ésta determinan la asunción de un elevado riesgo de crédito.

Riesgo de liquidez: La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez e influir negativamente en el precio para vender, comprar o modificar las posiciones.

Riesgos por inversión en instrumentos financieros derivados: incluso como cobertura de las inversiones de contado conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, además de otros riesgos adicionales por el apalancamiento que conllevan, que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Asimismo, la operativa en derivados no contratados en mercados organizados conlleva riesgos adicionales, derivada de la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y que asegure el buen fin de las operaciones.

Riesgo de inversión en países emergentes: pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y/o de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes; además, los mercados de valores suelen tener menor volumen de negocio, provocando falta de liquidez y alta volatilidad de precios.

Advertencia sobre la liquidez y el carácter no reembolsable de los derechos consolidados.

El cobro de la prestación solo es posible en caso de acaecer alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en el Reglamento del Plan Loreto Empresas. El valor de los derechos consolidados en caso de movilización y de las prestaciones depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN:

Para obtener la información ampliada, consulte las Especificaciones del Plan y las Normas de funcionamiento del Fondo.

Regimen de aportaciones	Sin límite mínimo hasta máximo de 1.500 euros anuales que podrá incrementarse en 8.500 euros más. El límite de reducción en Base Imponible en IRPF: 30% de rendimientos de trabajo /actividades económicas o 1.500 euros anuales, este límite se incrementará en 8.500 euros si proviene de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al plan por importe igual o superior a la contribución empresarial.
Contingencias para el cobro	Jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada desde los 60 años y sin acceso a la pensión de la Seguridad Social), invalidez permanente o fallecimiento. Derechos consolidados no reembolsables hasta solicitud de cobro por alguna contingencia o supuesto excepcional de liquidez (desempleo/ disposición anticipada (ERE)).
Supuesto excepcional de liquidez	Desempleo de larga duración.
Modalidad de cobro	Capital, renta o prestación mixta
Movilización	Posibilidad de movilización de derechos consolidados, en caso de cese laboral, a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial.
Contacto y Oficina Loreto Mutua	900 844 855 info@loretomutua.com Paseo de la Castellana, 40 (Madrid). www.loretomutua.com Horario de atención: Lun. a jue. 9h a 17h – Vier. 9h a 15h

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

¿CÓMO FUNCIONA LORETO EMPRESAS?

El plan de pensiones de empleo Loreto Empresas es un producto de ahorro promovido por la Confederación Española de Mutualidades (CNEPS) en el que puede ser partícipe cualquier persona física empleada del promotor que, teniendo capacidad jurídica, manifieste su voluntad de adherirse y realice una aportación. Se trata de un plan del sistema empleo de aportación definida, es decir, las aportaciones están predeterminadas pero no garantiza ni define las prestaciones futuras, que dependen del ahorro de cada uno y del valor de mercado de los activos del fondo en el momento de su cobro.

Régimen de aportaciones

El Promotor realizará, para cada partícipe, la aportación fijada en cada momento en el convenio colectivo o acuerdo escrito al efecto, hasta un máximo de 8.500 euros. El partícipe también podrá realizar aportaciones al plan de manera periódica o anual hasta un máximo de 1.500 euros anuales. La reducción en la Base Imponible del IRPF será la menor de las siguientes cantidades: 1.500 euros anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este límite se incrementará en 8.500 € más siempre que tal incremento provenga de aportaciones empresariales o de aportaciones del trabajador al plan por importe igual o superior a la contribución empresarial, es decir, el límite total conjunto será de 10.000 €.

El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo no obstante su naturaleza de derecho consolidado. Tampoco se considerará aportación las imputaciones financieras procedentes de donaciones efectuadas por terceras personas al Plan, sin perjuicio de los efectos fiscales que correspondan.

El partícipe tiene la posibilidad de continuar aportando después de haberse producido la situación que da derecho al cobro en la Seguridad Social y podrá realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento hasta el límite previsto. Loreto Mutua procederá a la devolución de aportaciones en el supuesto de que las aportaciones a Planes de Pensiones, en cuantía conjunta y dentro de un mismo año natural, superen el límite máximo establecido.

Loreto Mutua podrá suspender el régimen de pago de las aportaciones o no tramitar modificaciones / nuevas aportaciones extraordinarias cuando las aportaciones ya efectuadas por el partícipe y las obligatorias del Promotor previstas para el año natural superen el límite máximo, informando de ello al partícipe.

Como se trata de un límite de aplicación conjunta a todas las aportaciones, el partícipe podrá solicitar la retirada del exceso antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de la sanción administrativa correspondiente, mediante solicitud dirigida a Loreto Mutua acompañada del/los certificados de pertenencia a otros planes donde figure el importe de las aportaciones realizadas. Examinada la solicitud conforme a la legislación vigente, se realizará, si procede, la devolución por el importe aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Beneficiarios

Las personas físicas que resulten acreedoras a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes. A falta de designación expresa de beneficiarios por parte del partícipe o beneficiario fallecido, lo serán por orden preferente y excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos y otros herederos legales.

Partícipes en suspenso

Son partícipes en suspenso aquellos que, independientemente de que hayan cesado o no en su relación laboral con el Promotor del Plan, hayan cesado en sus aportaciones pero mantengan sus derechos consolidados. El tratamiento de los derechos se mantendrá en la misma forma que el aplicado para el resto de partícipes.

Contingencias cubiertas y modalidades de cobro

El titular podrá disponer de su prestación en el momento que desee, a partir de que se produzca alguna de las siguientes situaciones: jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada), incapacidad, fallecimiento, y en los supuestos excepcionales de liquidez por desempleo de larga duración. Las prestaciones tributan como rendimiento del trabajo en el IRPF y el cobro de la prestación se podrá realizar en las modalidades de capital, renta temporal (asegurada y no asegurada), renta vitalicia, o prestación mixta (capital - renta). La percepción en forma de renta asegurada o vitalicia se garantiza mediante seguro colectivo contratado con la cia Mapfre Vida SA. Renta sin derecho a reversión.

Con carácter general, no se puede simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia. Las aportaciones posteriores al cobro de la prestación de jubilación ordinaria o anticipada solo podrán destinarse a fallecimiento, salvo que se reanude la actividad laboral. El cobro de la prestación en caso de ERE y las de incapacidad son compatibles con aportaciones posteriores para cualquier contingencia (una vez cobrada o suspendido cobro).

